



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 212/2012

**ARAMED Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **ARAMED Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, por la cual impugna actos de la **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. **930019999-004-12**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”**, al respecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. **930019999-004-12** impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 11: Educación**, derivados del **Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2011)** como se acreditó con la constancia del Oficio No. 500/2011.-601, de veintitrés de septiembre de dos mil once, firmado por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.), así

como el Convenio de colaboración y apoyo No. C/PIFI-2011-30MSU0940B-26-76 y su Anexo "A", de veintitrés de septiembre de dos mil once, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) y la Universidad Veracruzana (fojas 17 a 40).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.1101, de veinticinco de abril de dos mil doce, se previno a la empresa **ARAMED Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

[...]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 212/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como se ve, en el proveído 115.5.1101 parcialmente transcrito con antelación se previno a **ARAMED Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades a la **C. [REDACTED]** para actuar en nombre y representación de la citada empresa, precisándosele que de no exhibir el instrumento público que le fue requerido, se desearía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que el proveído anteriormente citado (115.5.1101) fue remitido vía electrónica a la empresa inconforme a la dirección **[REDACTED]**, ello en razón que omitió señalar domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, precisándole el deber de acusar de recibido el correo en cita a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

En ese contexto, se tiene que si bien en autos obra la constancia de que la prevención contenida en el supracitado proveído 115.5.1101 se recibió en el correo electrónico **[REDACTED]**, lo que aconteció el veintisiete de abril de dos mil doce, como se acredita a foja **13** de autos, cierto es también que no se generó el acuse de recepción de la empresa inconforme requerido por esta Dirección General; circunstancia que motivó que esta Autoridad mediante diverso proveído 115.5.1208, de tres de mayo de dos mil doce, realizara la debida notificación del acuerdo 115.5.1101 por rotulón el cuatro de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.1101 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue debidamente notificado el cuatro de mayo de dos mil doce, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el siete de mayo de dos mil doce.

suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”